



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADILLO MUNICIPAL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

1º.- El Ayuntamiento de Alfaro establece el “Mercadillo de los Viernes” en la forma tradicional, pero sujeto en lo sucesivo a lo previsto en la presente Ordenanza.

2º.- El mercadillo podrá ser utilizado por todas las personas naturales, para el ejercicio de la venta ambulante de sus productos, que serán enumerados después exclusivamente, cumpliendo por lo demás todos los requisitos necesarios para esta actividad, además de lo establecido en las presentes normas.

3º.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que serán instaladas a la hora de comienzo y desmanteladas y retiradas a la terminación del mercadillo sin posibilidad de prórroga alguna.

Excepcionalmente podrá autorizarse la venta sirviendo de elemento auxiliar, vehículo de tracción mecánica, si reúne condiciones higiénico-sanitarias para ello.

Los puestos o instalaciones deberán reunir las debidas condiciones de decoro, limpieza, higiene y orden.

4º.- Se autoriza de manera excepcional la venta de productos perecederos de temporada y las frutas, verduras y hortalizas que realicen directamente los agricultores, siempre que se trate de productos propios de su explotación agraria, sin que en ningún caso puedan actuar como intermediarios de otros agricultores, pues en tal caso deberán satisfacer las cuotas de licencia fiscal como si fueran comerciantes profesionales.

5º.- La venta que se realiza por los comerciantes en el “Mercadillo de los Viernes”, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.

CAPITULO II.- MERCADILLO DE LOS VIERNES

6º.- El mercadillo autorizado queda definido de la siguiente manera:

- Denominación: Mercadillo de los Viernes.
- Zona de ubicación: Pasaje San Francisco, en el aparcamiento de la parte trasera del edificio del Ayuntamiento, Palacio Abacial, o cualquier otra que el Ayuntamiento determine.
- Fecha de celebración: Los Viernes de cada semana, salvo que coincida en día festivo, o sean días de Fiestas Patronales.
- Horario: El horario de apertura será a las 8 horas y el cierre a las 14 horas.
- Número de puestos: Se autoriza la instalación de 90 puestos máximo.

Productos que pueden ser vendidos:

- a) Frutas, verduras y hortalizas.
- b) Artículos textiles y de marroquinería.
- c) Cerámica, loza y cristal.
- d) Calzado.
- e) Juguetería.
- f) Flores y plantas (naturales y artificiales)
- g) Cassetes y discos.

h) Los encurtidos serán autorizados a la venta siempre que estén perfectamente envasados y etiquetados, prohibiendo su venta a granel.

El bacalao, se autoriza la venta en envases íntegros y etiquetados, prohibiendo su venta en porciones.

Ambos productos seguirán estas normas, siempre que no necesiten alguna otra condición especial de conservación.

i) Productos de charcutería. Podrán ser puestos a la venta estos productos siempre que, su venta sea íntegra, y no en porciones, perfectamente etiquetado y que no necesiten condiciones específicas de conservación.

j) Pastelería, pan, bollería y pastas, conforma a las exigencias impuestas para estos productos por la normativa específica.

k) Frutos secos y dulces.

En la venta de todos los productos, deberán cumplirse las exigencias concretas que, para cada producto, establezca la normativa específica aplicable al mismo.

Productos que no pueden ser vendidos:

- a) Carnes, aves, caza fresca, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos y congelados.
- c) Leche, quesos, natas, mantequillas y huevos.
- d) Anchoas, ahumados y semiconservas.

Y en general cualquier producto alimenticio que no se encuentre autorizado según la relación de productos reseñados anteriormente.

No se podrán vender tampoco, ningún animal vivo, ya sea para uso doméstico o para su posterior sacrificio.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de autorizar la venta de algún producto, no incluido en la lista de productos autorizados, siempre que no se encuentre entre los expresamente excluidos, a la vista de las características concretas de la solicitud del interesado.



CAPITULO III.- CONDICIONES Y REQUISITOS

7º.- Para el ejercicio de este tipo de ventas, el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dar cumplimiento a cuanta normativa resulte aplicable a la actividad de comercio minorista.
- b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos para este tipo de venta en las Ordenanzas, o en su defecto los aplicables al comercio establecido.
- c) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante. En caso de frutas, verduras y hortalizas, el titular y todos los que despachen al público dispondrán del correspondiente carnet de manipulador de alimentos vigente, y expedido por la autoridad sanitaria competente.
- d) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- e) En caso de extranjeros deberán acreditar, además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
- f) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

8º.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente licencia municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo, presentará en el Ayuntamiento solicitud, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido y acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

9º.- La autorización municipal será concedida por la Alcaldía discrecionalmente, y en su otorgamiento se tendrá en cuenta el nº de puestos de ventas del mismo tipo de productos de forma que el mercado quede equilibrado en cuanto a la oferta de productos.

Los órganos competentes, previamente informarán el cumplimiento de cada petitorio de los requisitos legales previstos en el art. 7º de esta Ordenanza, y de los demás establecidos para la regulación del producto cuya venta se autoriza. La autorización tendrá carácter personal e intransferible.

La autorización municipal se reflejará en una Tarjeta de Identificación de cada puesto, en la que quedarán recogidos todos los documentos, siendo obligatorio para el comerciante tenerla a la vista en cualquier momento que le sea requerida por las autoridades municipales o sanitarias. Todo comerciante, que al requerimiento de esta tarjeta, presente otra o no sea la autorizada por el Ayuntamiento, perderá automáticamente su condición de autorizado para ocupar el puesto que tenía asignado.

La autorización municipal tendrá un período de vigencia anual, a cuyo término el interesado, y con un mes mínimo de antelación, deberá solicitar se le otorgue nueva autorización acreditando si fuera necesario los extremos que se consideren oportunos.

La autorización municipal contendrá indicación expresa de:

a) El emplazamiento, número, calle, reservado para el titular en el mercado, el cual será siempre el mismo, salvo que por antelación se le otorgue otro diferente, que tendrá en la medida de lo posible, parecidas características al inicialmente reservado.

b) Los productos y horarios autorizados en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante, no pudiéndose vender otros productos que los autorizados en la tarjeta de identificación.

c) Las tasas a ingresar en el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El ingreso de las tasas se llevará a cabo semestralmente, conforme a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Anualmente, y teniendo en cuenta el funcionamiento y la experiencia acumulada de este mercado, la Alcaldía o la Comisión responsable de este servicio evaluará el número de puestos por cada tipo de venta.

10º.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, tienen carácter discrecional, y por consiguiente pueden ser revocadas cuando se cometan infracciones grave o muy graves tipificadas en la normativa sobre defensa de los consumidores, sanidad de los alimentos y de la producción agroalimentaria, además de las causas de retirada relativas a las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza.

- La revocación por cualquiera de las causas señaladas en el párrafo anterior, no dará derecho a indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo.

- Los puestos que queden libres por los motivos expresados, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo, siguiendo los trámites previstos en esta Ordenanza y el orden de presentación de solicitudes.

- Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacantes por ausencia de su titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al encargado del mercadillo hacer cumplir esta norma. La no utilización de un puesto por su titular, sin causa justificada, aún habiendo satisfecho las tasas correspondientes, por un periodo de cuatro viernes consecutivos, habilita al Ayuntamiento para permitir la ocupación de ese espacio por otro puesto.

- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, debidamente acondicionadas para el servicio de venta autorizada.

- Se prohíbe la venta desde camiones, furgonetas o vehículos tienda, cuando no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias idóneas.

11º.- Queda prohibido ubicar los puestos e instalaciones fuera de los lugares reservados, por tanto, en los accesos a viviendas, establecimientos comerciales y edificios públicos.

12º.- Dentro del mercadillo no se podrá realizar propaganda o publicidad de ninguna clase, tanto escrita como auditiva, que perjudique a los intereses de los demás comerciantes y al pacífico tránsito de los clientes.



13º.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionar el tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias del comercio autorizado.

14º.- Los vehículos autorizados, propiedad de cada comerciante y utilizados para el transporte de las mercancías, cumplirán en todo momento las exigencias de estacionamiento marcadas por el Ayuntamiento, o los agentes de la Policía Local, debiendo estacionar en los espacios determinados, al efecto, por la Policía Local.

CAPITULO IV.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS VENDEDORES

15º.- Obligaciones de los vendedores.

Los comerciantes debidamente autorizados para ejercer el comercio en el mercadillo, deberán:

- a) Tratar con respeto y cortesía a los clientes que acudan a su puesto de venta.
- b) Mantener en perfectas condiciones de limpieza e higiene el puesto de venta y sus alrededores.
- c) Mantener permanentemente en sus estantes, totalmente aislados del suelo las mercancías y productos destinados a la venta.
- d) Respetar la delimitación y medidas del puesto, sin dificultar nunca el paso por las calles.
- e) Obedecer las órdenes y directrices que marque el vigilante del mercado y los demás servicios de inspección municipal, de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado facilitando cuantos documentos o muestras le sean reclamados.
- f) Denunciar cuantas irregularidades observen y supongan incumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y de las demás normas que se mencionan en los párrafos siguientes.
- g) Cumplir siempre lo dispuesto en la Ley 26/84, de 19 de Julio, Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y en la reglamentación técnica que afecte a cada uno de los supuestos de venta ejercidos.
- h) Los vendedores deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.
- i) Las demás señaladas en esta Ordenanza.

Derechos de los vendedores:

Los vendedores, debidamente autorizados para ejercer en el mercadillo, tendrán los siguientes derechos:

- a) Al ejercicio pacífico de la venta de sus productos y mercancías, sin que el mismo pueda ser alterado por la actitud de los demás comerciantes o clientes.

b) A que el Ayuntamiento haga respetar a terceros la localización, medidas y situación de los puestos autorizados a cada vendedor.

c) Las demás señaladas en esta Ordenanza y en la leyes.

CAPITULO V.- INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

16º.- El Ayuntamiento girará cuantas visitas de inspección, de oficio o a instancia de parte, que considere pertinentes para vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones, de cuanto se dispone en esta Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

17º.- El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves, sin perjuicio de las infracciones en que pudiera incurrirse, sobre la normativa vigente sobre defensa de consumidores y usuarios y reguladora de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

1. Se consideran faltas leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona designada al Mercadillo.

c) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados.

d) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

e) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del Mercadillo, en el espacio reservado para ubicación del puesto, salvo lo dispuesto en el artículo 11.2.

f) Disponer de las autorizaciones municipales pertinentes y no exhibirlas a requerimiento de la Autoridad.

g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.

h) Ocupar espacios reservados a otros puestos.

i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2. Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia por tercera o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.

b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.

d) No estar al corriente de pago del tributo correspondiente, para instalación del puesto en el mercadillo.



- e) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- f) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
- g) Ejercer la actividad sin contar con la documentación y autorizaciones administrativas necesarias.
- h) La venta de productos diferentes a los autorizados (si se tratara de venta de productos expresamente excluidos en el art. 6 de esta Ordenanza, se considerará infracción muy grave).

3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves. Así mismo, se considerarán faltas muy graves, aquellos incumplimientos de la ordenanza que, por su especial trascendencia, gravedad, peligro o repercusión para la población o para el servicio público, merezcan tal consideración

18º.- Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

a) Multas de hasta 750 Euros.

2. Por faltas graves.

a) Multas de hasta 1500 Euros.

b) Prohibición de ejercer la actividad por un periodo de hasta un mes, o hasta la verificación de cumplimiento de la documentación, pago o trámite necesario. Esta suspensión no exonera al infractor de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos.

3. Por faltas muy graves.

a) Multas de hasta 3000 Euros.

b) Revocación de la autorización.

c) Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial en el término municipal, en el plazo de un año.

En cualquiera de las sanciones previstas en este artículo, podrá producirse, con carácter accesorio, el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión, en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

19º.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente en materia de procedimiento sancionador.

20º.- El vigilante de mercadillo, o policía municipal que desempeñe esta labor, representa al Ayuntamiento de Alfaro y deberá ser por tanto permanentemente respetado por todos los vendedores y clientes del mercadillo, los cuales acatarán las directrices y órdenes que dicte, señalando entre sus competencias las siguientes:

- a) Cuidar de que la actividad en el interior del mercadillo se realice con normalidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y demás disposiciones vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento por escrito de las anomalías que observen en el funcionamiento del mercadillo.
- b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores resolviendo de inmediato aquellas que así lo aconsejen, dando cuenta en cualquier caso a la Alcaldía-Presidencia, mediante los correspondientes partes de incidencias.
- c) Llevar debidamente ordenadas y archivadas copias de las autorizaciones concedidas, compulsadas por el Ayuntamiento poniendo en conocimiento de los vendedores la finalización de la vigente de estas a cada uno de los afectados, a los efectos de renovar la autorización.
- d) Archivar por riguroso orden la presentación, copia de las solicitudes que se presenten, comunicando al interesado primero en la lista de espera, cuando quede vacante alguno de los puestos.
- e) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado.
- f) Notificar a los vendedores las comunicaciones del Ayuntamiento que les afecten directamente.
- g) Mantener continuamente informada a la Alcaldía-Presidencia o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercadillo.
- h) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza, o le fueran encomendadas por la Alcaldía, Delegado del Servicio o funcionario del que dependa administrativamente.

Disposición final.- La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez que se haya tramitado su aprobación conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja.

Alfaro, a 24 de febrero de 2004.- El Alcalde.

APROBADA PROVISIONALMENTE POR EL PLENO DE 24.02.04

EXPOSICIÓN PÚBLICA POR ANUNCIO EN EL BOR 11.03.04

PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN BOR 01.05.04

ENTREGADA EN VIGOR 20.05.04